

**SUP-JDC-1773/2016 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-1806/2016**  
**22 de marzo de 2016**

**EL OBJETO DEL DERECHO A SER ELECTA IMPLICA, POR UN LADO, CONTENDER POR MEDIO DE UNA CANDIDATURA A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y SER PROCLAMADA ELECTA CONFORME A LA VOTACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO EJERCER EL CARGO LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA.**

La Sala Superior atendió la petición de la Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual argumentó que fue objeto de violencia política contra las mujeres, atribuida al síndico municipal, regidoras, y un regidor postulado por el partido Nueva Alianza, al considerar que se encontraba en riesgo su vida.

La Sala Superior tuvo por acreditado que, desde el inicio de campaña de la presidenta municipal, se habían gestado acciones encaminadas a agredirla y denostarla como mujer, las cuales fueron cobrando mayor fuerza en el ejercicio de cargo; por ello, el Pleno de la Sala Superior arribó a la conclusión de que sí existió violencia política en contra de Felicitas Muñiz Gómez, pues a través del acoso, obstrucción y violencia ejercida en su contra, le fue impedido ejercer el cargo dentro del referido ayuntamiento.

Es de resaltar que la Sala Superior ha trazado una línea jurisprudencial en el sentido de que el derecho político-electoral a ser electa, no se reduce a la posibilidad de participar en una contienda, sino también al de desempeñar, sin sesgos de ninguna clase, la posición que legítimamente se ha ganado en las urnas. Por lo tanto, y una vez acreditada la violencia política de género, ordenó al síndico Benito Sánchez Ayala, a las regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García, así como al regidor Humberto Palacios Celino, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para que se abstuvieran de cometer actos encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo.